



Floridablanca, Febrero 26 de 2024

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Diego Fernando Mancilla
Destinatario: 0001 - Tobar Tavera Susan Tatiana
Asunto: Ponencias
Radicado No.: 2410000077 Folios: 16 Anexos: 0

HONORABLES CONCEJALES
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE Y/O DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
Municipio de Floridablanca

Referencia: **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°. 008 DE 2024.**

El señor Presidente del Honorable Concejo de Floridablanca señor **EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA** me designó la ponencia del proyecto de acuerdo de la referencia, dando cumplimiento a la Ley y reglamento interno del Concejo Municipal y con relación al contenido de la Resolución No. 007 de 2024 en la cual me eligen como miembro de la comisión a quien correspondió el estudio y ponencia del proyecto en mención; razón por la cual me permito presentar ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

1. JUSTIFICACIÓN

El señor alcalde municipal **JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL**, presentó a esta Corporación para su estudio y trámite correspondiente el **Proyecto de acuerdo No. 008 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."**

2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo, tiene por objeto **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."** y mediante este proyecto autorizar al alcalde para que en el marco de la legalidad asuma compromisos para las próximas vigencias en el marco de las necesidades técnicas del municipio en cuanto a la gestión catastral y cumplimiento de normatividad en la materia.

3. MARCO JURIDICO Y LEGAL

La parte Jurídica y normativa del Proyecto de Acuerdo, se encamina correctamente a la justificación legal del proyecto.

1. Que el Artículo 288 de la Constitución política de Colombia señala: "Las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley".
2. Que corresponde al Honorable Concejo Municipal la atribución de votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales y dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 numerales 4 y 5 de la Constitución Política de Colombia.
Numeral 4: Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
Numeral 5: Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
3. Que el Artículo 315 de la Constitución política de Colombia, "son atribuciones del alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de

desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

4. Que el artículo 352 de la Constitución Política dispuso, “Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”
5. Que el artículo 353 de la Constitución Política establece: “Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.”
6. Que en el Decreto 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto nacional determina en su artículo 23, que las entidades territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otras vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. previas autorizaciones del concejo municipal, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.
7. Que la Ley 136 de 1994 establece en su artículo **ARTÍCULO 91. Funciones.** Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo... Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
8. Que, en los términos planteados en el proyecto de inversión, la Administración Municipal debe acudir al mecanismo de vigencias futuras ordinarias como herramienta de planificación presupuestal y financiera debidamente autorizada en las Leyes 819 de 2003.

ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:
El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.
Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

9. Que según el Decreto 1068 de 2015 “SECCIÓN 1. VIGENCIAS FUTURAS, ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el

artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento". (Art. 8 Decreto 4836 de 2011)

10. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (circular DAF Externa No. 07 de 20 de febrero de 2007) señala que la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal futuro.
11. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (circular DAF Externa No. 43 de 22 de diciembre de 2008 en su numeral 6, establece: "Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. (...) "Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."(negritas y subrayado extratextual). En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal.(...)
12. Que, en lo referente a las vigencias futuras ordinarias, la Ley 819 de 2003, estableció que "la corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo (...)" Con base en esta disposición se ha cuestionado la posibilidad de emplear vigencias futuras en gastos de funcionamiento, toda vez que este tipo de erogaciones no se incluyen en el plan de desarrollo. No obstante, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha emitido diversos documentos encaminados a afirmar la viabilidad de usar este mecanismo de compromiso de gastos para funcionamiento.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece: Aplicación para las entidades territoriales: Para el sector central de las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, tanto en funcionamiento como en inversión serán de iniciativa del gobierno local, previa aprobación del COMFIS.
13. **Que por ser un proyecto de vigencias futuras ordinarias, por tanto para el año 2024 cuenta con financiación de recursos correspondientes a mínimo el 15% requerido en la ley 819 de 2003 artículo 10 literal b.**

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión.

14. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio FLORIDABLANCA aprobado por el Acuerdo 026 del año 2.019 reglamentó las vigencias futuras ordinarias. Así:

CAPITULO IX VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 139. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. Las vigencias futuras son autorizaciones para que el Municipio de FLORIDABLANCA, pueda asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, y su objeto es garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

15. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio Floridablanca aprobado por el Acuerdo 026 del año 2.019 reglamento las VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS así:

ARTÍCULO 140. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal –COMFIS-

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

16. Que el Concejo municipal de Floridablanca mediante Acuerdo Municipal N° 003 de 2020 aprobó el Plan de Desarrollo Floridablanca Unidos Avanzamos 2020 – 2023.

17. Que la Oficina Asesora de Planeación de Floridablanca certificó que los proyectos están contemplados en el **PLAN DE DESARROLLO “FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023** e inscritos en el Banco de Proyectos del municipio de FLORIDABLANCA; dentro del Concepto de Viabilidad Sectorial.

18. Que la Ley 2155 de 2021 en su artículo 30 señaló: “El artículo 6° de la Ley 358 de 1997 quedará así: Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito publico cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes”.

19. Que el secretario de Planeación de Floridablanca emitió el concepto de viabilidad técnica, social y ambiental. en el cual se informa la importancia y la necesidad de adelantar el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LAS VIGENCIAS 2024-2027” por un valor de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 28.907.164.551,00)

- 20 Que el COMFIS Municipal según Acta 006 de fecha febrero 22 de 2024, y efectuado el respectivo análisis, emitió concepto favorable y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo donde se solicita autorización para el Alcalde del Municipio de Floridablanca para comprometer vigencias futuras ordinarias en Ejecución para el proyecto “FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LAS VIGENCIAS 2024-2027” por un valor de VEINTICINCO MIL VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS MLCTE (\$25.020.641.113). correspondientes al año 2025-2027 así:

SECTOR	PROYECTO	VALOR	2024 AÑO DE AUTORIZACION	2025	2026	2027
	FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE					

INFORMACION ESTADISTICA	FLORIDABLANCA PARA LAS VIGENCIAS 2024-2027	28.907.164.551	3.886.523.438	13.996.065.430	5.127.709.620	5.896.866.063
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS				\$25.020.641.113,00		

- 21 Que la Secretaría de Hacienda emitió certificación en cuanto el monto, plazo y condiciones guarda armonía con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo y No Afecta las Metas de Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo.2024-2034.
- 22 **Que las vigencias futuras solicitadas, tienen un valor de \$25.020.641.113, de los cuales el 15% corresponde a la suma de \$3.753.096.166,95 y se cuenta en la vigencia de aprobación (2024), con una apropiación por la suma de \$3.886.523.438, la cual es superior al 15% referenciado. Lo anterior, conforme a la exigencia del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.Asimismo, que este incluido en el Marco Fiscal De Mediano Plazo, y que no supere los límites establecidos en el artículo 6° de la ley 358 de 1997 modificada por la ley 2155 de 2021.**
- 23 Que conforme lo expuesto, la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución del proyecto aquí mencionado, reúne con las exigencias señaladas en la normatividad vigente, y se encuentra asimismo enmarcada en las competencias de la Corporación municipal, atendiendo una necesidad establecida en el actual Plan de desarrollo 2020-2023.
- 24 Que la Resolución 1040 de 2023, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); De conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, " por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito", la que entró en vigencia el 10 de agosto de 2023, salvo lo dispuesto en los Títulos IV y V que regula lo relativo a los procesos de la gestión catastral multipropósito (formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral) y las especificaciones técnicas de producto de la base de dato catastral, los cuales según el artículo 8.4 rigen a partir del 1 de enero del 2024.
- 25 Que la Resolución 1350 del 2022 emitida por el IGAC; en su Artículo 2. HABILITACION. Habilitar como gestor catastral al municipio de Floridablanca - Santander, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio publico catastral en su jurisdicción; en virtud de lo cual tiene a su cargo el ejercicio de la gestión catastral en su jurisdicción.

4. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo presentado consta de cinco (05) artículos con los cuales se busca **"AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."**, objeto del presente proyecto de acuerdo.

5. ESTUDIO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivos contiene los aspectos constitucionales legales y tecnicos que justifican el objeto del presente proyecto de acuerdo; en concordancia a dar estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente en la presentación, estudio y aprobación de un acuerdo municipal. Actuando en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 111 de 1.996; La Ley 819 de 2003 y la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal presento para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."** La iniciativa presentada se fundamenta en:

BASE NORMATIVA CONSULTADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Para la elaboración de presente Proyecto de Acuerdo que se pone en consideración del Honorable Concejo Municipal de Floridablanca, se tuvieron en cuenta entre otras las siguientes bases normativas, entendiéndose en ellas incluidas todas las que les sean complementarias, les adicionen o modifiquen:

Constitución Política de Colombia

Señala el Artículo 287 que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

Más adelante el Artículo 345 establece *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”

Ello indica que el Concejo Municipal es la Corporación encargada constitucionalmente para decretar el gasto público y transferir los créditos necesarios en el Presupuesto, que sus integrantes estudian y aprueban a través del procedimiento legalmente establecido para su ejecución en la vigencia inmediatamente siguiente.

De conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, en su numeral 3 expresa que es atribución del Alcalde... *“dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*

Que el artículo 353 de la Constitución Política, dispuso que los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

La competencia constitucional del Concejo Municipal, se corrobora en las disposiciones puntuales referidas a funciones en materia presupuestal y de gastos, que señala el Artículo 313 como atribuciones puntuales:

“4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”.

Decreto 111 de 1996 – Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”

Como primera medida ha de tenerse en cuenta que la Ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, **modificación** y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 38 de 1989, artículo 10, concordado con el artículo 14 del decreto 111 de 1996, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esta fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción

Ley 819 de 2003

El Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La figura legal de vigencias futuras ordinarias permite superar la limitación natural que se presenta en el proyecto en mención, al tenor de lo consagrado en el Artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, modificado por el artículo 3 del decreto 4836 de 2011, el cual señala " Artículo 1 Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la colaboración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superan el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Que el presente proyecto de acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, así: *" cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo"*

Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012

El Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, a través del cual se modificó el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 – Atribuciones del Concejo Municipal señala como tal: *"9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación"*.

Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 2.8.3.2.2. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. El Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso. El CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica.

Resolución 1040 de 2023

De conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) expidió la Resolución 1040 de 2023 " por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito", la que entró en vigencia el 10 de agosto de 2023, salvo lo dispuesto en los Títulos IV y V que regula lo relativo a los procesos de la gestión catastral multipropósito (formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral) y las especificaciones técnicas de producto de la base de dato catastral, los cuales según el artículo 8.4 rigen a partir del 1 de enero del 2024.

Resolución 1350 del 2022

Resolución por medio de la cual se habilito al Municipio de Floridablanca, en su condición de gestor catastral, en virtud de lo cual tiene a su cargo el ejercicio de la gestión catastral en su jurisdicción.

Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS)

El Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS) es un organismo superior de la Administración de Floridablanca-Santander, rector de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal.

Que el COMFIS Municipal según acta No. 006 de febrero 22 de 2024 y efectuado el respectivo análisis, emitió concepto favorable y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo para solicitar autorización para el Señor Alcalde del Municipio de Floridablanca, para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo a los recursos propios de la entidad para la vigencia fiscal 2025-2027

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA

Por lo anteriormente expuesto se encuentra que desde el mismo desarrollo constitucional y legal se brindan las herramientas del orden presupuestal para efectos de lograr un ejercicio administrativo que se ajuste a los principios de la función pública, contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política y al logro de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la misma carta, conllevando a la viabilidad de desarrollar las actividades de la administración municipal a través de actos o contratos que afecten el presupuesto, los cuales tengan plena armonía con los principios del régimen presupuestal establecidos por la legislación colombiana.

La aprobación por parte del Concejo Municipal de las vigencias futuras en términos de artículo 8 de la Ley 819 de 2003, permite ajustar las actuaciones de la administración municipal a las metas del Plan de Desarrollo, guardando plena coherencia con la proyección del Marco Fiscal de Mediana Plazo, al reconocer las necesidades que por su característica especial debe entenderse suplidas en más de una vigencia fiscal.

De otra parte es importante señalar que el artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan Nacional de Desarrollo establece un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público definido como conjunto de operaciones técnica y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados, que permitan la descentralización catastral a cargo de las entidades públicas, nacionales, territoriales y esquema asociativo de entidades territoriales (EAT) que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Mediante Resolución No, 1350 del 21 de noviembre del 2022, se habilita como gestor catastral al municipio de Floridablanca en los términos establecidos en la Ley 1955 del 2019 y Decreto 1170 de 2015.

Que con el fin de dar trámite al servicio público catastral que fue habilitado en favor del municipio de Floridablanca, se delegó esta función en cabeza de la Secretaría de Planeación municipal, quien debe desarrollar la estrategia para la implementación del catastro multipropósito.

La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

El **Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022** "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", estableció que el Gobierno Nacional. «[...] *entendido como aquél que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y a la planeación social y económica*».

El Gobierno Nacional mediante el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO • 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA establece la "Consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT) con el cual se avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del Sistema de Administración del Territorio (SAT)

En el marco del cumplimiento de la resolución 1040 de agosto 8 de 2023, en el NUMERAL 2. del ARTICULO 1.6 RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO, establece lo siguiente: 2. Gestores catastrales. Las entidades que actúen como gestores catastrales son responsables de:

a) Garantizar una prestación del servicio público catastral eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida en su jurisdicción o donde sean contratados.

b) Asegurar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral.

c) Realizar el reporte de la información catastral en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces.

d) Implementar el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL puesto en vigencia por el IGAC y la SNR.

e) Atender los requerimientos de información catastral de autoridades y entidades nacionales y territoriales que la requieran para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Las responsabilidades específicas de los gestores catastrales en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral se presentan en el Título IV de la resolución.

En el numeral 3. De la resolución 1040 de 2023, Superintendencia de Notariado y Registro (SNR). En el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en el artículo 81 de la Ley 1955 de 2019 y la aplicación del régimen sancionatorio del servicio público catastral, la SNR tendrá en cuenta lo dispuesto en la resolución 1040, en particular el artículo 1.7 en la aplicación de las infracciones previstas en los numerales 2 y 7 del artículo 81 de la Ley 1955 de 2019, so pena de que la sanción sea la INHABILITACIÓN como GESTOR .

El Municipio de Floridablanca como ente territorial, debe acatar y hacer cumplir dentro de su administración los procedimientos formulados y aplicables de conformidad con la ley, sin embargo, no se tiene un registro catastral multipropósito actualizado para dar cumplimiento con los principios estipulados y continuar impulsando la implementación de la política pública de catastro multipropósito con el cumplimiento de los objetivos orientados por el IGAC.

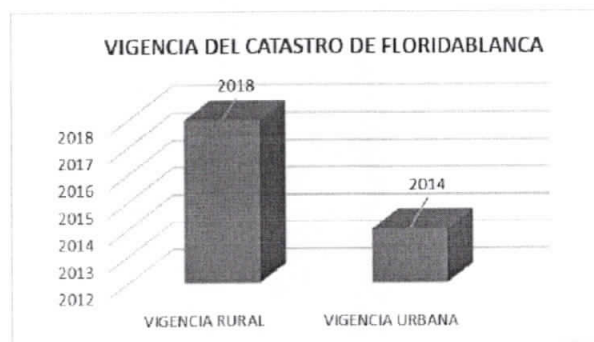
Actualmente el municipio cuenta con información catastral proyectada a partir de la última actualización catastral vigente, que fue realizada en el año 2017 con vigencia a partir del año 2018, solo para el sector rural, estando pendiente el sector urbano , la cual no se realiza desde el años 2014 y pese a los esfuerzos económicos y administrativos realizados por el municipio por actualizar la formación catastral del Ente territorial no ha sido posible contar con bases de datos catastrales actualizadas.

Por ende en el proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LAS VIGENCIAS 2024-2027", contempla la necesidad de disponer de los procesos de conservación y actualización catastral, junto con la gestión de estratificación con el fin de articular la producción cartográfica básica y predial, mejorando las capacidades administrativas y técnicas para el levantamiento de la información predial y continuar con la prestación del servicio público dentro del marco regulatorio que rige en la materia, basados en el diagnóstico realizado por el OPERADOR CATASTRAL de la vigencia 2023 y los antecedentes que enmarcan los avances como Gestor Catastral que ha tenido el Municipio en este proceso de catastro, argumentando la justificación de este proyecto a fin de disminuir la problemática actual en cuanto a la deficiencia en la actualización del catastro del Municipio de Floridablanca ya que a la fecha existe un avance del 10% del catastro multipropósito; siendo nuestro objetivo principal generar los estudios para la implementación catastral con enfoque multipropósito en la entidad territorial, de la mano con el IGAC, el Área Metropolitana de Bucaramanga, la CDMB, la Superintendencia de Notariado y Registro, el DNP, y así beneficiar a toda la comunidad a través de la actualización y conservación del catastro multipropósito en el Municipio de Floridablanca.

Para la administración del Municipio de Floridablanca, la reducción de los factores que inciden y afectan la calidad de vida de sus ciudadanos es la prioridad. Por ello, la implementación de acciones sostenibles, integrales y articuladas que debe desplegar, le apuntan a generar nuevas oportunidades que permitan consolidar un municipio competitivo, ordenado, legal y seguro, en donde se generen condiciones de bienestar, equitativas y dignas para toda la población, en perspectiva de seguir cerrando las brechas de desigualdad, pobreza y segregación que lo han afectado.

De acuerdo con la información reportada entregada por el AMB, el suelo urbano se encuentra desactualizado, donde su última actualización se realizó hace 7 años. La zona rural tiene un atraso de 4 años. Por lo tanto, el municipio tiene más de 5 años sin llevar a cabo procesos de actualización catastral en su zona urbana tal y como lo establece el artículo 5 de la ley 14 de 1983, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 y el decreto 148 de 2020 respecto a la formación y actualización de los catastros

GRÁFICO 1. VIGENCIA CATASTRAL DE FLORIDABLANCA



Fuente: Datos suministrados por el AMB

El municipio tiene programado actualizar el área urbana y el área rural en tanto que para el 2024 esta zona urbana estaría en los seis años de desactualización. Es una necesidad urgente para el Floridablanca tener datos actualizados de su base catastral como fuente importante de ingresos para el municipio con miras a los programas de inversión en mejora de su infraestructura física.

GRÁFICO 2. DESACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE FLORIDABLANCA



Fuente. Municipio de Floridablanca.

De manera comparativa, para la región relacionada con los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga se cuenta con el siguiente estado de los predios según su condición:

En la zona urbana de Bucaramanga y Floridablanca predominan los predios en Propiedad Horizontal (PH) o condominios, con el 63% del total de predios de Bucaramanga y el 61% de los de Floridablanca. Por su parte, en Girón y Piedecuesta sobresalen los predios construidos en No Propiedad Horizontal (NPH), con el 71% y 57% respectivamente. Con respecto a los predios con mejora en el área urbana, en Girón corresponden al 4,39 % de sus predios, mientras que en Bucaramanga corresponden al 2 %, en Piedecuesta al 1% y Floridablanca al 1%. Según el diagnóstico con la información formalmente provista por el AMB, el siguiente es el estado de la información catastral de Floridablanca.

TABLA 1. DATOS DE LA ÚLTIMA VIGENCIA CATASTRAL

CÓDIGO M/PIO	AGRUPACIÓN TERRITORIAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PREDIOS URBANOS	PREDIOS RURALES	VIGENCIA URBANO	VIGENCIA RURAL
68276	SANTANDER	SANTANDER	FLORIDABLANCA	39427	3498	2014	2018

Fuente: Datos suministrados por el AMB

La información cartográfica catastral digital existente del municipio está organizada según la estructura establecida, reportando el siguiente inventario:

TABLA 2. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

INFORMACION CARTOGRAFICA CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA																
AREA	SISTEMA DE REFERENCIA	PR	SC	MZ / VD	TE						UN	ND	NV	ZHF	ZHG	
					NPH (0)	CONDominio (8)	PH (9)	CO	UN	ND						
URBANO	PCS_SANTANDER_FLORIDABLANCA	1	5	2030	31274	5083	3070	42590	120633	38881	3249	1281	1367			
TOTAL URBANO				1	5	2.030	31.274	5.083	3.070	42.590	120.633	38.881	3.249	1.281	1.367	
RURAL	MAGNA_Colombia_Bogota	NA	2	8	3051	431	16	1174	2361	78	22	310	273			
TOTAL ELEMENTOS URBANO - RURAL				1	7	2.038	34.325	5.514	3.086	43.764	122.994	38.959	3.271	1.591	1.640	

Fuente: Datos suministrados por el AMB, a 2020

TABLA 3. CLASIFICACIÓN POR DESTINOS ECONÓMICOS

CLASIFICACION POR DESTINO	
Residencial	75476
Comercial	4640
Industrial	21
Institucional	287
Educativo	36
Mixto	94
Centros Poblados	412
Recreacional	9
Protección	1031
rural protección	1338
Pequeño Productor	194
Rural General	1902
Servicios	117
Lotes	2741
Lotes no edificados	336
Total	88634

Fuente: Secretaría de Hacienda, elaboración propia, 2021

CLASIFICACION POR DESTINO AÑO 2022	
Habitacional	77139
Comercial	5047
Industrial	23
Institucional	301
Educativo	36
Mixto	94
Centros Poblados	409
Recreacional	9
Protección	1027
Rural Producción	1316
Pequeño Productor	218
Rural General	1902
Servicios	181
Lotes General	2741
Lotes no Edificado	337
Total	90780

Fuente: Secretaría de Hacienda, elaboración propia, 2022

En cuanto a omisiones y comisiones, la información es la siguiente:

TABLA 4. INFORMACIÓN DE OMISIONES Y COMISIONES DE MANZANAS VERDES

OBJETO CATASTRAL	No. MZ / VD EN GRÁFICO	No. MZ / VD EN REGISTRO	No. MZ / VD COMISIÓN	No. MZ / VD OMISIÓN	COMISION	OMISIÓN
					% CUMPLIMIENTO	% CUMPLIMIENTO
URBANO	2030	2082	0	52	100,0%	97,5%
RURAL	8	8	0	0	100,0%	100,0%
TOTAL	2.038	2.090	0	52	100,0%	98,8%

Fuente: Datos suministrados por el AMB, a 2020

TABLA 5. INFORMACIÓN DE OMISIONES Y COMISIONES PREDIAL

ELEMENTO DE CALIDAD: TOTALIDAD MUNICIPIO FLORIDABLANCA										
SUBELEMENTO DE CALIDAD: OMISION COMISION										
DATOS BASICOS			INFORMACION URBANA Y RURAL							
CÓDIGO MUNICIPIO	REGISTROS DEL AÑO	OBJETO CATASTRAL	No. TERRENOS NPH EN GRÁFICO	No. TERRENOS NPH EN REGISTRO	No. PREDIOS OMISION	% CUMPLE	No. PREDIOS COMISION	% CUMPLE		
68276	2019	NPH	URBANO	31274	31631	465	98,5%	108	99,7%	
			RURAL	3051	3075	39	98,7%	15	99,5%	
		UNIDADES DE PH	URBANO	42014	46731	7520	83,9%	2830	93,9%	
			RURAL	871	728	16	97,9%	141	80,6%	
		MEJORAS	URBANO	545	627	116	81,5%	34	94,6%	
			RURAL	402	675	275	59,3%	2	99,7%	
		CONDOMINIO	URBANO	5083	5032	20	99,6%	71	98,6%	
			RURAL	431	447	23	94,9%	7	98,4%	
		TOTALES			83.671	88.946	8.474	90,5%	3.208	96,4%

Fuente: Datos suministrados por el AMB, a 2020

Respecto a la nomenclatura vial y domiciliaria, la siguiente tabla ilustra que se reportan en la parte gráfica 39.427 y 3.498 predios urbanos y rurales, respectivamente, de los que 5.360 urbanos no tienen nomenclatura y 3.431 rurales en la misma condición. Esto indica que el 13.6 % de predios urbanos no cuenta con nomenclatura, mientras casi que la totalidad de los predios rurales se encuentran sin nomenclatura. Pero si relacionamos la totalidad de predios del municipio con los predios en gráfico, encontramos que más de la mitad de predios urbanos no cuenta con nomenclatura, mientras que casi la totalidad de rurales se encuentra en la misma condición.

TABLA 6. TOTALIDAD NOMENCLATURA

ELEMENTO DE CALIDAD: TOTALIDAD						
SUBELEMENTO DE CALIDAD: TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN-NOMENCLATURAS						
DATOS BÁSICOS			NOMENCLATURA			
CÓDIGO	MUNICIPIO	VIGENCIA	PREDIOS EN GRÁFICO	PREDIOS SIN ND	% CUBRIMIENTO ND	% CUBRIMIENTO NV
68276	URBANO	2014	39427	5360	86,4%	90%
	RURAL	2018	3498	3431	1,9%	0%
	TOTAL		42925	8791	79,5%	45%

Fuente: Datos suministrados por el AMB, a 2020

A continuación, se presenta el estado de las zonas homogéneas:

TABLA 7. ESTADO ZONAS HOMOGÉNEAS

ÍTEM	% CUMPLIMIENTO URBANO	% CUMPLIMIENTO RURAL
PREDIOS CUBIERTOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS	100,0%	100,0%
PREDIOS CUBIERTOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS GEOECONÓMICAS	100,0%	100,0%
ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS CON COBERTURA PREDIAL	100,0%	100,0%
ZONAS HOMOGÉNEAS GEOECONÓMICAS CON COBERTURA PREDIAL	100,0%	100,0%

Fuente: Datos suministrados por el AMB, a 2020

A continuación, se presenta el análisis de diferencia de áreas para los predios urbanos y rurales del municipio de Floridablanca que indica la diferencia de áreas al cruzar la información gráfica catastral con la información catastral alfanumérica. Estos datos presentan un escenario relativamente crítico para la zona rural. No obstante, es un objetivo que se analizará realmente en el próximo proceso de actualización, programado para esta vigencia 2024.

TABLA 8. DIFERENCIA DE ÁREAS

ZONA	RANGO	NO. TERRENOS EVALUADOS EN EL RANGO	NO. TERRENOS A REVISAR	PORCENTAJE PARCIAL	PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
URBANA	Una diferencia de áreas máxima del 1,5% para predios con áreas inferiores a 100 m2 Predios <= 100m ²	21.564	822	3,81%	5,51%	94,49%
	Una diferencia de áreas máxima del 2% para predios con áreas superiores a 100 m2 e inferiores a 2000m2 Predios > 100m ² y < 2000m ²	9.091	702	7,72%		
	Una diferencia de áreas máxima del 2,5% para predios con áreas superiores a 2000 m2 Predios > 2000m ²	511	193	37,77%		
RURAL	Una diferencia de áreas máxima del 1% para predios con áreas inferiores a 2000 m2 Predios <= 2000m ²	1.177	798	67,80%	75,89%	24,11%
	Una diferencia de áreas máxima del 2% para predios con áreas superiores a 2000 m2 e inferiores a 50000m2; Predios >2000m ² Y <=50000m ²	1.511	1.257	83,19%		
	Una diferencia de áreas máxima del 2,5% para predios con áreas superiores a 50000 m2 Predios >50000m ²	348	249	71,55%		

Fuente: Datos suministrados por el AMB, a2020

Según este reporte de inconsistencias respecto al dominio, se tienen 22.455 urbanas y 139 rurales, relacionadas con la correcta identificación del predio que deben solucionarse mediante el proceso de actualización a desarrollarse en la presente vigencia 2024, y que probablemente tienen relación directa con la baja relación con la de registro.

Número de predios en el municipio de Floridablanca

Dentro del estudio de la función de la gestión catastral del municipio es importante tener conocimiento sobre el número de los predios sobre los que se proyecta asumir la responsabilidad de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, dado que se requiere plantear un programa para la intervención y mantenimiento de los mismos, con una planificación de las inversiones y costos necesarios.

ILUSTRACIÓN 14. NÚMERO DE PREDIOS, ÁREAS Y VIGENCIA

Información consolidada 1 de abril de 2020

Mostrar 10 registros Filtrar: Ciudad o Departamento: SANTANDER FLO

Código	Departamento	Municipio
Ver detalles 68271	SANTANDER	FLORIÁN
Sin detalles 68276	SANTANDER	FLORIDABLANCA

VIGENCIA RURAL :	2018
VIGENCIA URBANA:	2014
PREDIOS ÁREA RURAL:	5.068
PREDIOS ÁREA URBANA:	83.566
TOTAL PREDIOS:	88.634
ÁREA DE TERRENO (ha) RURAL:	8.365.49
ÁREA DE TERRENO (ha) URBANA:	1.376.85
AREA TOTAL (ha) :	9.742.34
CIUDADES 4.0<:	03 Ciudades Aglomeradas

Código Departamento Municipio

Fuente: Extraído de la página de datos IGAC

TABLA 18. NÚMERO DE TOTAL DE PREDIOS, URBANOS Y RURALES

Municipio	Predios urbanos	Predios rurales	Total predios
Floridablanca	83.566	5.068	88.634*
Proyección según fuente AMB			3.589**

De acuerdo con la información catastral de la vigencia 2021, el municipio de Floridablanca cuenta con un total de 88.634 predios y se proyectan 3.589 que corresponde a nuevos desarrollos reportados por el AMB fueron incorporados a la Base Catastral para la vigencia 2023. Con esto estima que la base para esta vigencia 2024 está en 92.223 predios aproximadamente.

TABLA 19. NÚMERO DE TOTAL DE PREDIOS VIGENCIAS 2019-2020 Y PROYECCIÓN A 2022

CRECIMIENTO EN NÚMERO DE PREDIOS	
AÑO	PREDIOS
2019	88.573
2020	88.624
2022*	90.780
2022**	92.223

*Fuente: Secretaría de Hacienda

** julio proyectado 2022, Fuente: AMB

En el lapso de diciembre 22 de 2022 a 14 de marzo de 2023, se dio trámite al empalme requerido entre el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB), IGAC y Municipio de Floridablanca, luego de la habilitación del municipio de Floridablanca como Gestor Catastral.

De lo anterior, se desarrollaron los procesos catastrales como están reglados en el decreto 148 de 2020 y en la Resolución 1040 de 2023, siguiendo los lineamientos para cada proceso, entendiendo que la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.

Del proceso de CONSERVACIÓN CATASTRAL desarrollado por el OPERADOR CATASTRAL, "CATASTRO AVANZA" en la vigencia 2023, se determinó lo siguiente:

Conservación y actualización catastral Floridablanca 2024	
Total de predios	95.940
Total predios urbanos	89.989
Total predios rurales	5.951

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal

El desarrollo de este proyecto pretende dejar plasmado un Conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de manera permanente, mediante la incorporación de los cambios que presenten los inmuebles en los aspectos físicos, jurídicos y económicos, realizar la actualización catastral urbana y rural del municipio, así como también la actualización de la estratificación socio-económica en los sectores rurales y urbanos.

Objetivo del Proyecto:	DESARROLLAR ACTIVIDADES OPERATIVAS, TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS PARA LOS PROCESOS DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA VIGENCIA 2024-2027			
Objetivos Específicos	META DEL PDM	Actividades	Producto: (Bienes y/o Servicios)	Unidad de Medida del producto
Objetivo 1. Garantizar el proceso la actualización urbana y rural, junto con la actualización de la estratificación con la respectiva calidad, veracidad e integridad de la información catastral para las vigencias 2024-2027, en sus componentes físico, jurídico y económico.	33 -34	Actividad 1. Realizar el proceso de actualización urbana del municipio de Floridablanca. Actividad 2. Realizar el proceso de actualización rural del municipio de Floridablanca.	Documentos	Numero
Objetivo 2. Incrementar la participación y aprobación en la política de catastro multipropósito, mediante la implementación de la conservación catastral.	36	Actividad 1. Implementar el proceso de conservación catastral en forma continua y eficiente, para la prestación óptima del servicio público catastral dentro de la normatividad vigente del catastro multipropósito. Actividad 2. Realizar el proceso de Actualización de estratificación	Documentos	Número

	socioeconómica urbana y rural del municipio de Floridablanca.		
--	---	--	--

TIPO DE RECURSO/INSUMO -INSUMOS Y MATERIALES

PRODUCTOS (MGA)	ACTIVIDADES	INSUMO Y/O MATERIAL	ESPECIFICACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Servicio de información catastral actualizado (0406004)	Actividad 1. Realizar el proceso de actualización urbana del municipio de Floridablanca. Actividad 2. Realizar el proceso de actualización rural del municipio de Floridablanca.	Documento	Adelantar los tramites de actualización catastral en el marco de lo dispuesto por la resolución 1040 de 2023.	PORCENTAJE	100%
Servicio de información catastral actualizado (0406004)	Actividad 1. Implementar el proceso de conservación catastral en forma continua y eficiente, para la prestación óptima del servicio público catastral dentro de la normatividad vigente del catastro multipropósito Actividad 2. Realizar el proceso de estratificación urbana y rural del municipio de Floridablanca.	Documento	Continuar con los procesos de catastro con enfoque multipropósito en cumplimiento de lo exigido en la normatividad vigente.	PORCENTAJE	100%

EL PROYECTO TIENE UNA DURACIÓN DE: CUARENTA Y SEIS (46) meses

La Secretaría de Hacienda de Floridablanca ha expedido certificación en la que hace constar que el presente proyecto de Acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.”** guarda plena coherencia con las proyecciones del Marco fiscal de mediano plazo y cumple con los indicadores y proyecciones propuestas.

Se pone en conocimiento la normatividad vigente que sustenta el proyecto de acuerdo así como de los anexos que evidencian la presentación del mismo.

6. ANEXOS

1. Proyecto de Acuerdo No. 008 de 2024; presentado por el Alcalde Municipal Dr. JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL.
2. Acta No. 006 del 2024 del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.
3. Concepto Jurídico emitido por la Dr. Robinson Almeida Millán, de fecha 26 de Febrero de 2024.

7. CONCLUSION

ASPECTOS FINANCIEROS

El presente proyecto se ajusta a la normatividad aplicable; así como al contemplar como resultado de aplicación unas fianzas estables para el cuatrienio que permitan llevar a cabo las metas propuestas en el plan de desarrollo; dar garantía y estabilidad a la deuda publico; y dar cumplimiento a proyecciones financieras contempladas en el marco fiscal del municipio.

ASPECTOS JURIDICOS

El presente proyecto se ajusta a la normatividad vigente adoptadas por la nación y aplicable para los entes territoriales en el cumplimiento de una vigencia futura y aplicación, operación y actualización catastral..

ASPECTOS SOCIALES

El presente proyecto buscar dar estricto cumplimiento en el sistema de catastro, permitiendo con ello que propiedades que hoy no se encuentran actualizadas para la Secretaria de Hacienda; contribuya con el pago de sus impuestos a la totalidad de programas sociales y de inversión que plantea la administración; así como la identificación de construcciones hoy no contempladas en el sistema de catastro generando con ello información plena e identificable y cuantificable que permita cumplir con las proyecciones financieras del municipio.

Por encontrar el Proyecto de Acuerdo No 008 del 2024, de título: "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.**" ajustado a la Constitución y a la Ley, considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo ante la Honorable comisión tercera permanente, **PONENCIA POSITIVA**, para primer debate y muy respetuosamente solicito continuar con el desarrollo del mismo.

De otra parte solicito a la secretaria de la Comisión Tercera Permanente tener en cuenta para este primer debate los funcionarios competentes por parte de la administración municipal y funcionarios partícipes de la elaboración del proyecto, para el sustento del presente proyecto.

Agradezco la atención,

Con todo respeto,



DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON
CONCEJAL PONENTE